





**OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO:** El proyecto está diseñado para beneficiar una población de 25 familias, existiendo un promedio de siete habitantes por familia, para una población a beneficiar de 175 personas.

El diseño del acueducto se ha calculado con una línea principal de conducción y tres ramales, los cuales se originan de la línea principal que viene de la bocatoma.

La obra ya fue construida, en la quebrada se observa una bocatoma de fondo, no redimensionada para el tamaño de la fuente, el desarenador y el tanque de almacenamiento. El lugar presenta una vegetación caracterizada por helechitos y árboles de porte bajo, con un bosque altamente intervenido, los terrenos son utilizados para ganadería y cultivos de café. La zona de construcción del acueducto presenta una topografía escarpada.

**2.2 IDENTIFICACION DEL PREDIO:**

**UBICACIÓN:** La captación se encuentra ubicada en predios del señor NILSON DIAZ.

**ALTITUD:** 1200 m. s. n. m.

**FUENTE DE ABASTECIMIENTO:** Ramal que alimenta la quebrada La Venta.

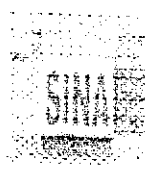
**2.3 AFOROS DE LA FUENTE Y DERIVACION "CALCULOS"** Se realizó un aforo volumétrico a la fuente en época de lluvias y dio un caudal de 1 litro por segundo.

**2.4 RESTITUCION DE SOBANTES:** Los sobrantes de la fuente se depositaran en la quebrada La Motilona.

**2.5 REQUIERE PLANOS:** No

**2.6 PERJUICIOS A TERCEROS:** El proyecto no perjudica a terceros. Sin embargo se hace clara que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA CUMBRE del municipio de Paicol, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**EN SERVIDUMBRE:** Presenta permiso de servidumbre otorgado por los señores NILSON TRUJILLO Y DIAZ TRUJILLO, JOSE ORLANDO PARRA TRUJILLO, ACCION



CABRERA, ESTEBAN BARRERA, TIBERIO TRUJILLO, LUIS ALFONSO GUEVARA, HERNANDO RIVEROS, ALFONSO CEDENO, REINALDO CUELLAR, ALVARO ALVAREZ, OBILIA PALOMINO, MISAEL ROJAS.

3. ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD:  
 3.1 DEMANDA DE AGUA-CALCULO:

USOS	CONSUMO	Dotación (litro/Hab/día)	Caudal (lts/seg)
Consumo Doméstico	175 Hab.	250	0,5054
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			<b>0,5054</b>

De acuerdo al aforo, se tiene un caudal disponible de 1 litro por segundo, la demanda para consumo requerido es de 0,5054 l/seg, estando como prioridad el consumo humano en la Constitución Nacional y en la Ley 99/93.

4. OPOSICIONES

De acuerdo a los Avisos publicados en cartelera de la Alcaldía del municipio de Paicó con fecha de fijado del 06 de mayo de 2004 y desfijado el 17 de mayo de los corrientes, y en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 03 de mayo de 2004 y desfijado el día 14 de mayo de los corrientes, no existe ninguna oposición.

5. POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES SE CONCEPTUA:

Viene otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente quebrada La Venta a nombre de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Cumbre del municipio de Paicó, representada por el señor GELMUD TORRES RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.267.071 expedida en La Plata (B), en una cantidad 0,5054 l/seg para los siguientes usos:

USOS	CONSUMO (Hab.)	Dotación (litro/Hab/día)	Caudal (lts/seg)
Consumo Doméstico	175	250	0,5054
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>0,5054</b>

El periodo de vigencia de la concesión se otorgara por 10 años.

El concesionario deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto dentro de la Normatividad Ambiental existente.



Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena  
**DIRECCION REGIONAL ZONA OCCIDENTE**  
 Construyendo una cultura de convivencia del Huilense con su entorno



La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus condiciones o acorde a la conveniencia pública

Con base en el Concepto Técnico anterior el DIRECTOR REGIONAL ZONA OCCIDENTE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALLENA C.A.M.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de Concesión de Aguas para consumo doméstico para el acueducto veredal El Carmen - La Cumbre, a la JUNTA DE ACCION COMUNITAL DE LA VEREDA LA CUMBRE, representada por el señor GERMUD TORRES RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.267.071 expedida en La Plata (H), en una cantidad de 0,5004 litros por segundo, tomados de la quebrada LA VENTA, ubicada en la vereda El Carmen del municipio de Paicol-Hulla, por un término de diez (10) años, en las condiciones contenidas en el Concepto Técnico mencionado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente concesión de aguas queda sujeta al cumplimiento de los artículos 37, 38 y 39 del Decreto 1594 de 1994 y las normas descritas en el artículo 122 de la Resolución 1096 del 17 de Noviembre de 2000 por medio de la cual se adapta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS.

**ARTICULO TERCERO:** Las obras se deben construir de acuerdo a los planos aportados en el proyecto, una vez terminadas deben dar el respectivo aviso a la OFICINA de la Corporación para revisarlas y autorizar su funcionamiento.

**ARTICULO CUARTO:** Cumplir con la ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente con los siguientes puntos el cual deberá estar aprobado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM. Como mínimo deberá contener lo siguiente: Reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías y manejo incorrecto de estructuras río control de caudal consolidando la información en una base de datos que pueda ser accesada y revisada por la Autoridad Ambiental. Realizar y ejecutar un programa macromedición en las estructuras de captación monitoreando de manera permanente estos sistemas.

**ARTICULO QUINTO:** Cumplir con lo establecido en la Ley 99/93, en el título VII Artículo 43, donde establece: "Tasas por utilización de aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos

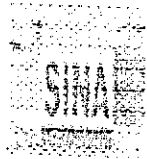
Calle 1 No. 5 82 La Plata (Hulla) Teléfono 8376008 Teléfono 8372235

[Comunicacion@cam.gov.co](mailto:Comunicacion@cam.gov.co)

© 2000 CAM. Todos los derechos reservados.



Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena  
**DIRECCION REGIONAL ZONA OCCIDENTE**  
Construyendo una cultura de convivencia del Huilense con su naturaleza



por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Renovables y de protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974.

**ARTICULO SEXTO:** La concesion de aguas aqui otorgada queda sujeta al cumplimiento de los siguientes artículos 37, 49, 64, 121, 122 del Decreto 1541/78.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Concesionario debe cumplir con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, en invertir el 1% del valor de las obras en acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca de la quebrada LA VENTA.

**ARTICULO OCTAVO:** Preservar con Programas de Reforestación en las riberas de la quebrada LA VENTA, con una faja no inferior a 30 metros, por la margen derecha, e izquierda respectivamente, dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio/77, en su Artículo 3º numeral 1 literal b.

**ARTICULO NOVENO:** Los aprovechamientos de la quebrada LA VENTA, podrán ser reglamentados, cuando la entidad Ambiental lo considere conveniente, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ley 2811/74, y en concordancia con el Decreto 1541/78, teniendo en cuenta los repartos actuales y las necesidades de los predios.

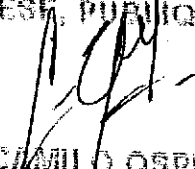
**ARTICULO DECIMO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación control y conducción, almacenamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el interesado de acuerdo a lo expresado en el Decreto 1541/78.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor GERMUD TORRES RINCON, o a quien haga sus veces, Concesion de Aguas de la quebrada LA VENTA, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del C.C.A, haciéndole saber que contra ella procede únicamente el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental del Huila, a costa del beneficiario, lo cual hará dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, que acreditará mediante la presentación del Recibo de Pago.

La Plata,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**Ing. CAMILO OSPINA MARTINEZ**  
Director Regional Zona Occidente

Proyecto: Manjarita

DRZO 44-002-2004

Calle 4 No. 5 82 La Plata (Huila) Telefax 8370008 Telefono 8372235  
[Camdrzo@coltelecom.com.co](mailto:Camdrzo@coltelecom.com.co)